

**AUTO No. 01893**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Nacional 3930 de 2010, las Resoluciones 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y 1188 de 2003 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente establece un Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, presentado por la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA., identificada con Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, bajo documentos de radicación Nos. 2008ER47850 del 23 de octubre de 2008, 2010ER7598 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER40110 del 21 de julio de 2010, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que en el mismo acto, el párrafo del artículo primero establece que:

*“PARAGRAFO.- El área del predio de la Cantera Industrial y Minera la Quebrada donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental “PMRRA” es de 58.000 metros cuadrados. El volumen a remover por la implementación es del orden de 537.813, 2 metros cúbicos y con el factor hinchamiento del 30% se determinó un volumen total a remover de 699.157,16 metros cúbicos.*

**AUTO No. 01893**

*El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área del predio descrito es de cuatro (4) años.”*

Que la resolución en mención fue notificada personalmente al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá en calidad de Liquidador de la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, el diez (10) de enero de 2012, sin interponer recurso alguno, de tal suerte que quedo con constancia de ejecutoria el 18 de enero de 2012.

Que mediante **Radicado No. 2013EE012187 del 04 de febrero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de la normativa ambiental efectuó requerimiento para la presentación INMEDIATA del primer informe semestral de la descripción detallada de los avances de los programas, subprogramas o actividades establecidas en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, el cual debió allegarse el 19 de julio de 2012, conforme lo establece el artículo cuarto del acto administrativo en mención y adicionalmente se reitero lo establecido en el artículo sexto y séptimo de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en relación a dar cumplimiento a la normativa ambiental sobre el manejo de vertimientos en Distrito Capital, así como de la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, otorgándole un termino de treinta (30) días para realizar las correspondientes solicitudes.

Que mediante **Radicado No. 2013ER015219 del 12 de febrero de 2013**, el señor Carlos Hernán Daza Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.531 y Tarjeta Profesional 79. 912 en calidad de Apoderado General de la Sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, da respuesta al Radicado No. 2013EE012187 exponiendo lo siguiente:

*“Para poder implementar y desarrollar el PMRRA de que trata la resolución 6948 del 26-12/11 expedida por esa Entidad, es requisito expreso ART 3: CONSTITUIR UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL, obrando en ese sentido el liquidador inscrito durante el primer semestre de 2012 solicito la expedición de dicha garantía con seis aseguradoras y todas respondieron negativamente. Anexo comunicaciones vía email respectivas.*

*Lo anterior por la inactividad económica de la compañía derivada del cierre definitivo decretado y practicado dentro del expediente DM-06-1997-248 desde el año 2008 (resolución 1238 del 3 de junio de 2008).*

*Así, SIN POLIZA NO ES POSIBLE EJECUTAR LA RESOLUCIÓN 6948 ARTICULO TERCERO partiendo de que LAS ASEGURADORAS, EXIGEN, CON ESTADO FINANCIEROS EN CEROS, CONTRA GARANTÍA PERSONAL DE LOS SOCIOS (CDT O PRENDA SOBRE INMUEBLES), EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2012 HUBO NEGATIVA DE EXPEDIR PÓLIZA DE SEGURO*

**AUTO No. 01893**

*DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD; SOLO HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON CONSTITUCIÓN DE CONTRA GARANTÍA A TÍTULO PERSONAL POR PARTE DE LOS SOCIOS de la sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda.- en Liquidación, SE OBTUVO LA PÓLIZA No. 18-44-101022969 (que anexo en fotocopia)*

*Esta situación fue informada a la Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 23 de octubre de 2012, dejando las constancias de rigor en VISITA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PMRRA, como consta en el acta anexada al expediente en su oportunidad (fotocopia que anexo)*

*En conclusión, señor Subdirector, en el primer semestre de 2012, se estuvo frente a una fuerza mayor que no permitió ejecutar el PMRRA de que trata la resolución 6948, PORQUE CERRADA LA MINA DESDE 2008, por orden de su Despacho, no podía adquirir la póliza y sin póliza menos podría ejecutar el PMRRA.*

*(...)"*

Que mediante **Radicado No. 2013ER036621 del 08 de abril de 2013**, el señor Daniel Fernando Garibello Wilches atiende el Radicado No. 2013EE012187 haciendo entrega de la documentación solicitada en relación al permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2013ER042424 del 18 de abril de 2013**, el señor Daniel Fernando Garibello Wilches en calidad de Representante Legal de Industrial y Minera la Quebrada Ltda., hace entrega del informe semestral de avance.

Que mediante **Radicado No 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo comunica que realizó la verificación de la documentación allegada bajo radicado No. 2013ER036621 (Solicitud de Vertimientos) y encontró lo siguiente:

*"1. El formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos no se encuentra completamente diligenciado.*

*2. No se presenta información sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

*3. No se presentan las características de actividades que generan el vertimiento.*

*4. No se presenta el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*5. No se informa sobre la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

**AUTO No. 01893**

6. *No se presenta el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
7. *No se presenta la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
8. *No se informa sobre el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
9. *No se informa sobre el tipo de flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente.*
10. *No se presenta la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.*
11. *No se informa sobre la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
12. *No se presenta el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
13. *No se presenta la evaluación ambiental del vertimiento.*
14. *No se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.*
15. *No se presenta la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

(...)"

Por lo anterior se requiero al establecimiento INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA, para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario a partir del recibo de la presente, allegue a esta Subdirección la información respectiva a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

(...)"

Que mediante **Radicado No. 2013EE081481 del 09 de julio de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES de acuerdo a lo conceptuado en el Concepto Técnico No.03846 del 26 de junio de 2013, a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en relación a los informes de los avance realizados al PMRRA establecido, debido a que solo se presentó un (1) único informe el 18 de abril de 2013 bajo el Radiado No. 2013ER042427, correspondiente a los avances realizados en el año 2012, **INCUMPLIENDO** la obligación señalada en el artículo segundo de la resolución en cita, e igualmente se reitero la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo sexto y séptimo del mismo acto administrativo.

**AUTO No. 01893**

Que mediante **Radicado No. 2013EE084220 del 12 julio de 2013**, el Grupo Técnico y Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo cita al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES en calidad de liquidador de Industrial y Minera Quebrada Ltda.- en liquidación, a una mesa de trabajo el día 19 de julio del año 2013, con el fin de establecer la situación jurídica y técnica del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA establecido mediante Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en vista de los incumplimientos observados en las últimas visitas de seguimiento consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 07516 del 29 de octubre de 2012 y 03846 del 26 de junio de 2013.

Que mediante **Acta de Reunión del 19 de julio de 2013**, se dejo constancia de la socialización del estado del predio Industrial y Minera la Quebrada, entrega de los Radicados Nos. 2013EE012187 y 2013EE081481 y consignación de acuerdos y compromisos adquiridos por parte de Industrial y Minera la Quebrada.

Que mediante **Radicado No. 2013ER133474 del 07 de octubre de 2013**, el señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES en calidad de Liquidador de Industrial y Minera la Quebrada Ltda., presenta documentación para evaluación del seguimiento del PMRRA de la Cantera la Quebrada y Actualización de fichas de seguimiento expediente DM-06-1997-248. Adicionalmente solicitud de plazo para presentar la actualización del PMRRA de acuerdo a los fenómenos de Remoción en masa presentados en la planta y los cambios significativos de las zonas de reconfiguración geomorfológica.

Que mediante **Radicado No. 2013EE141855 del 22 de octubre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dando alcance a lo requerido mediante Radicado No. 2013ER133474 del 07 de octubre de 2013, informa:

*“Que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de los plazos concedidos en el requerimiento técnico con radicado 2013EE091481 del 09/07/2013 (con fecha de notificación personal el 11 de julio de 2013), en la reunión celebrada el día 19 de julio del presente año, y adicionalmente, las condiciones de amenaza por remoción en masa dentro del predio y la quejas presentadas por la comunidad; la Secretaría Distrital de Ambiente **no considera pertinente conceder el plazo solicitado**, por lo cual le solicitamos muy respetuosamente hacer llegar la documentación requerida de forma inmediata.*

*En relación al nuevo esquema de fichas propuestas para la evaluación y seguimiento del PMRRA, esta Entidad considera que no cumplen con los lineamientos establecidos debido a que no están acompañadas con los estudios de soporte (actualización del estudio geotécnico) que permitan identificar los diseños y obras finales a desarrollar.*

(...)”



### **AUTO No. 01893**

Que mediante **Radicado No. 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013**, el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES, en calidad de Representante de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN presenta ante la Secretaría Distrital de Ambiente informe de avance de actividades del PMRRA planta Industrial y Minera la Quebrada dando contestación a los requerimientos derivados del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de seguimiento a la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental de la Actividad Minera – PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL “PMRRA” el 23 de octubre de 2012, a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES en calidad de liquidador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 07516 del 29 de octubre de 2012**, el cual estableció en su numeral **3. ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, lo siguiente:

*“El representante legal de la Industrial y Minera La Quebrada, a la fecha no ha presentado el primer informe de cumplimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011; el cual debió presentar el día 19 de julio de 2012; ya que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 10 de enero de 2012 y ejecutoria el 18 de enero del mismo año.*

*Por lo expuesto anteriormente, el seguimiento al mencionado Plan, se realiza con base a la visita realizada el día 22 de octubre de 2012 al predio de Industrial y Minera La Quebrada, cuyo resultado se consigna en la Tabla No. 2.*



**AUTO No. 01893**

**Tabla No. 2. Análisis y seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental  
- PMRRA**

<b>SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA</b>	<b>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Programa No. 1. Actividades operativas</b>		
<b>Ficha No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica. Adecuación del patio inferior, teniendo como limite la cota 2660-2665</b>	Las actividades de Adecuación Morfológica y estabilización geotécnica se iniciaron aproximadamente el 10 de Octubre del presente año, por lo tanto la adecuación del patio inferior se encuentra en estado deficiente. Como consecuencia del proceso extractivo se ha producido en la parte media un gran movimiento en masa de tipo complejo de un depósito de talud embebidos en una matriz areno-limosa. Existen indicios de retrogresión pues ya avanzó sobre la primera de las terrazas de conformación de la cantera SILVA Y BAEZ, movimiento que registró un desplazamiento de 30 cm en 20 días. Debido a la disposición estructural de las rocas, a favor de la pendiente, existe susceptibilidad alta por deslizamiento planar, que se intensifica durante las actividades de reconformación establecidas en el PMRRA.	<b>No cumple</b>



**AUTO No. 01893**

<b>SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA</b>	<b>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión</i>	<i>El manejo de aguas de escorrentía se realiza de manera incipiente a través de zanjas en la zona alta del talud, y es inexistente en la zona de patio.</i>	<b>No cumple</b>
<b>Programa No.2 Actividades de manejo Ambiental</b>		
<i>Plantación de 60 plántulas de especies arbóreas en la ronda de la quebrada limas, dentro de las coordenadas planas 91184 95187, 91429-95287 (sector sur) entre las cotas 2720- 2680 siempre cuando las condiciones climáticas lo permitan</i>	<i>No se evidenció la plantación de especies nativas arbóreas en la ronda de Quebrada Limas, sin embargo, se observó la siembra de especies exóticas como Acacias sp y Eucayptus globulus L, cerca a la ronda de la mencionada quebrada.</i>	<b>No cumple</b>
<i>Adecuación de la barrera en empalizada para proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica</i>	<i>No se ha adelantado ninguna actividad para proteger la zona de ronda y el cauce de la Quebrada Limas, la cual debería consistir en el ahincado de postes para que sirvan de barrera ante eventual caída de materiales. La falta de dicha barrera está afectando a la Quebrada en su parte baja. Ver (Fotografías 1 y 2).</i>	<b>No cumple</b>
<i>Medidas de seguridad</i>	<i>Al momento de la visita no se evidenció la existencia de medidas de seguridad como señalización adecuada para prevenir e informar sobre actividades propias de la cantera, para evitar</i>	<b>No cumple</b>





**AUTO No. 01893**

<b>SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRA</b>	<b>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>accidentes laborales y como medidas informativas sobre el tipo de labor que se está llevando a cabo.</i>	
<i>Capacitación seguridad y plan de contingencia</i>	<i>Al momento de la visita no se evidenció la existencia de medidas que garanticen la seguridad industrial de los operarios, como elementos de protección. No se evidenció la existencia de un plan de contingencias, a pesar de que existe alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, y otros accidentes de tipo industrial.</i>	<b>No cumple</b>
<i>Mantenimiento de vías internas y externas</i>	<i>No se observó que existieran medidas o procedimientos para el mantenimiento de las vías internas y externas, las cuales se han mantenido transitables pues no estaban en uso desde hace aproximadamente 12 días cuando se retomaron las labores.</i>	<b>No cumple</b>
<i>Mantenimiento de sistema de aguas residuales</i>	<i>No se observó la existencia de un sistema de mantenimiento de aguas residuales. En el predio se generan aguas residuales de tipo doméstico (baño, cocina), industrial (aceites, etc. ver <b>Fotografía No. 3</b>), y finalmente, sedimentos en</i>	<b>No cumple</b>



**AUTO No. 01893**

<b>SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA</b>	<b>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>suspensión en las aguas de escorrentía superficial que finalmente son vertidos a la Quebrada Limas.</i>	
<i>Monitoreo geotécnico</i>	<i>No se ha implementado</i>	<b>No cumple</b>
<i>Administración y monitoreo</i>	<i>Como consecuencia al reciente inicio de las actividades establecidas en el PMRRA, no se evidencia ningún sistema de administración y monitoreo.</i>	<b>No cumple</b>

*Como producto del desplazamiento de materiales en las actividades de adecuación, residuos sólidos han invadido el cauce de la Quebrada Limas.*

(...)

**4 RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

(...)

**4.2** *De acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la precitada Resolución, el Representante Legal de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA debió presentar el 19 de julio de 2012 el primer informe, que contengan la ejecución detallada de los avances del programa; el cual a la fecha no lo ha hecho llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo la obligación señalada en el mencionado Artículo.*

**4.3** *Que el Señor Daniel F. Garibello W remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente las Pólizas y 18-44-101022969 y 18-40-101013621, dando cumplimiento a los estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011 " en su el Art. 3 " De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010 , el propietario y/o representante Legal de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA o quien haga sus veces , en calidad de titular responsable del proyecto deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente , póliza de garantía única que ampara el valor total de la ejecución del proyecto , en cuanto a su CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la cual deberá ser renovada anualmente y por tres (3) años más , después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio".*

**AUTO No. 01893**

4.4 *Que según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en su Artículo Sexto: “ El propietario y/o Representante Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan” y el Artículo Séptimo: “ El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante esta Secretaría”. Luego de la revisión del Expediente DM-06-97-248 de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada no se encuentra ninguna evidencia de la realización de solicitud de permiso (vertimientos, residuos peligrosos etc.) a que haya lugar por el inicio de las actividades del PMRRA.*

4.5 *En la visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada, realizada el día 22 de de octubre de 2012, se verifico que el porcentaje de cumplimiento de las actividades de los programas y subprogramas aprobados, son los siguientes:*

*\*las actividades que NA son aquellas que no estaban programadas dentro del primer semestre de ejecución del PMRRA.*

<b>PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS</b>	<b>% CUMPLIMIENTO</b>
<b>Programa No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica</b>	0%
<i>Ficha No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i>	0%
<i>Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión</i>	5%
<i>Ficha No. 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal</i>	NA
<i>Ficha No. 4. Remoción y manejo de suelos orgánicos</i>	NA
<i>Ficha No. 5. Revegetalización y manejo paisajístico</i>	NA
<i>Ficha No. 6. Mantenimiento de vías internas de trabajo</i>	NA
<i>Ficha No. 7. Disposición de suelo orgánico sobre los taludes reconformados</i>	NA
<b>Programa No. 2. Actividades de manejo ambiental:</b>	0%
<i>Ficha No. 8. Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.</i>	NA
<i>Ficha No. 9. Manejo de residuos de origen combustibles</i>	NA
<i>Ficha No. 10. Control de emisiones atmosféricas y ruido</i>	NA

**AUTO No. 01893**

<i>Ficha No. 11. Complementación de la construcción unidad sanitaria</i>	0%
<i>Ficha No. 12. Señalización</i>	0%
<i>Ficha No. 13. Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas.</i>	0%
<b>Programa No. 3. Gestión socio – ambiental:</b>	NA
<i>Ficha No. 14. Información y comunicación</i>	NA
<i>Ficha No. 15. Contratación de mano de obras no calificada</i>	NA
<i>Ficha No. 16. Sensibilización ambiental al personal</i>	NA
<i>Ficha No. 17. Manejo de tránsito automotor</i>	NA
<b>Programa No. 4. Manejo de actividades post – operativas:</b>	NA
<i>Ficha No. 18. Desmantelamiento y readecuación de áreas intervenidas</i>	NA
<b>Programa No. 5. Manejo de actividades de seguimiento y monitoreo:</b>	NA
<i>Ficha No. 19. Seguimiento a la gestión socio - ambiental.</i>	NA

4.6 Según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011 en su **Artículo Noveno** establece “ Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes”, por lo tanto se solicita al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo iniciar proceso sancionatorio en contra de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada por dicho incumplimiento.

4.7 Se recomienda al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no levantar la medida preventiva de suspensión impuesta de la actividad minera en las fases de extracción, beneficio y transformación y cualquier otro tipo de actividad minera que pueda desarrollarse, a pesar de que el **Artículo 2 de la Resolución No 1238 del 03/06/2012** expresa que dicha medida “ se mantendrá hasta tanto se apruebe e imponga por parte de esta Entidad el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, presentado por la Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda.”. La imposición de dicha medida no afecta la realización de las actividades de reconfiguración morfológica, ya que el objetivo principal del Pla de Manejo, Recuperación y Restauración - PMRRA es de tipo ambiental y no minero.

(...)”.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de seguimiento a la ejecución de Instrumentos

**AUTO No. 01893**

Administrativos de Manejo y Control Ambiental de la Actividad Minera – PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL “PMRRA”, el 15 de mayo de 2013 a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES en calidad de liquidador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013**, cuyo numeral 3 “ **ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PRESENTADO**”, determino:

**3. ANALISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PRESENTADO**

*La Sociedad Industrial y Minera La Quebrada por medio de su representante Legal señor Daniel Fernando Garibello Wilches presentó bajo el radicado 2013ER042424 del 18 de abril de 2013, el documento denominado “ Informe semestral de actividades de reconformación según Plan de Manejo Ambiental del proyecto de recuperación y restauración geomorfológica de la mina la Quebrada , localizado en la Transversal 19 D- No. 70N- 06 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C” , correspondiente al Plan de Manejo ,Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA establecido mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.*

*A continuación se realiza el análisis de la información presentada, en conjunto con los aspectos observados durante la visita técnica el día 15 de mayo de 2013.*

**Tabla No. 2. Análisis y seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA**

<b>RESOLUCIÓN NO. 6948 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011. Se establece el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA</b> (Notificación personal: El 10 de enero de 2012. – Constancia de ejecutoria. El 18 de enero de 2012)					
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Para la ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, la Cantera Industrial y Minera La Quebrada debe dar cumplimiento a las siguientes fichas y programas:					
Fichas	Actividades aprobadas PMRRA Año 1	Síntesis de la información presentada Radicado 2013ER042424 DE 18/04/2013	Observaciones y comentarios	CUMPLE	
				SI	NO
<b>PROGRAMA NO. 1- Actividades operativas</b>					



**AUTO No. 01893**

<p>Ficha No.1 Adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p>	<p><b>ETAPA 0</b> -Adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665. <b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p><b>ETAPA 1</b> - Conformación de terrazas : (cotas 2800-2790), (cotas 2789 -2768) y (cotas 2767 - 2759) <b>Porcentaje de ejecución: 50%</b></p> <p>- Mejoramiento vía de acceso a los niveles superiores ingresando por Silva &amp; Baéz. <b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p><u>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo.</u></p> <p>- Actualización topográfica - Confrontación semestral con los diseños de modificación geométrica. - Registro fotográfico - Evaluación de control geotécnico</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>Durante la visita de campo, se observaron los siguientes aspectos:</p> <p><b>Adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665</b></p> <p>- Se están realizando actividades de adecuación en el patio inferior, por debajo de la cota 2660. El avance de ésta actividad es de aproximadamente del 40% del área planteada para éste fin. (Fotografía 1).</p> <p>- Conformación de terrazas:</p> <p>En relación a las actividades de conformación de terrazas se identifica labores puntuales de remoción de material dentro del cuerpo del deslizamiento principal localizado en el antiguo frente de extracción, que se realizan de arriba hacia abajo, las cuales se han ejecutado para la extracción de material y posterior comercialización, sin buscar la estabilización del proceso de remoción en masa que ahí se desarrolla, ni la</p>	<p><b>NO</b></p>
---	--	--	---	------------------



**AUTO No. 01893**

	<p>- Formato de acápites de seguimiento y monitoreo.</p>		<p>conformación de las terrazas. Dentro del cuerpo del cuerpo del deslizamiento se observa una (1) de retroexcavadora (Fotografía 2).</p> <p>Lo anterior se concluye al observarse señales geomorfológicas recientes a lo largo del cuerpo del deslizamiento, como grietas transversales y longitudinales, coronas secundarias, escarpes, material acumulado en la base del proceso. En conjunto con la disposición aleatoria de bloques con alturas entre 0,50 hasta 4m que aumentan el riesgo por remoción en masa para las viviendas localizadas hacia la parte baja del predio. (Fotografías 3,4 y 5).</p> <p>En relación a esta observación, es necesario mencionar que ante el volumen de material movilizado por el deslizamiento planar de aproximadamente 156.000m<sup>3</sup>, (130m x 150m x 8m), es necesario remover y realizar obras de estabilización de manera inmediata, con un redimiento igual o</p>	
--	--	--	---	--



**AUTO No. 01893**

			<p><u>mayor al 100% aprobado dentro el cronograma.</u></p> <p>Adicionalmente es necesario replantear las alternativas propuestas y aprobadas dentro del PMRA establecido, ya que se encontraron incongruentes en el modelo geológico - geotécnico y los mecanismos de falla propuestos dentro del análisis de estabilidad.</p> <p>Al igual, ante la magnitud, tipo de material (areniscas con intercalaciones heterogeneas de arcillitas) y mecanismo de falla - planar el terraceo, que típicamente se realiza para suelos y depósitos, <u>no corresponde a las obras adecuadas para la estabilización definitivamente de éste tipo proceso</u>, donde además de requerir un contrapeso en la base del talud, posiblemente necesite obras de contención propios para macizo rocoso, como anclajes, por tal razón será necesario el replanteo de las obras de estabilización que se realizarán en el predio.</p>	
--	--	--	--	--





**AUTO No. 01893**

			<p>Porcentaje de avance de ésta actividad 10%</p> <p><b>- Mejoramiento vía de acceso a los niveles superiores ingresando por Silva &amp; Baéz.</b> Se están realizando labores de adecuación de la vía de acceso al costado norte del predio, que no corresponde a ninguna de las vías de acceso propuesta dentro del PMRRA aprobado por esta Entidad. <b>(Fotografía 6).</b></p> <p>Porcentaje de avance 40%</p> <p><b>Maquinaria y personal</b></p> <p>Dos (2) retroexcavadoras con balde</p> <p>Una (1) retroexcavadoras con martillo</p> <p>Un (1) cargador</p> <p>Un (1) Molino</p> <p>Dos (2) Zarandas materiales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizan 40 a 50 viajes diarios.</li> <li>• Cuatro (4) operadores, un (1) celador, un (1) mecánico.</li> </ul>		
<b>Ficha No. 2.</b> Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión	Construcción de las siguientes obras: <b>- Cunetas de corona</b> (se construirá en la	No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación	Se verificó la construcción de cunetas en tierra localizada entre las cotas 2790 a 2759. <b>(Fotografía 7), pero</b>		<b>NO</b>



**AUTO No. 01893**

	<p>parte superior del predio de Trituradora Silva &amp; Báez por encima de la cota 2800), en tierra. <b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p>Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales. <b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo</p> <p>- Metros de cuneta y canales construidos anualmente o por etapas en concordancia con el cronograma propuesto. - Obras construidas - Registro fotográfico.</p>	<p>morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>sin mantenimiento, ante la presencia excesiva de finos y arenas en su sección.</p> <p>No se ha realizado la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p>		
<p><b>Ficha No. 3</b> Remoción y manejo de cobertura vegetal</p>	<p>El material que se tenga que remover tendrá un manejo consistente en el picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de</p>	<p>No se presenta información</p>	<p>Dado que existe la acumulación de suelo debido a la actividad de descapote, se supone que se llevó a cabo esta actividad. En campo no se evidencia ningún tipo de manejo de la</p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>compostaje natural, el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será mezclado con suelo orgánico para mejorar sus propiedades fisicoquímicas.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico y comparativo de las actividades de picado y disposición.</li> </ul>		<p><i>cobertura vegetal retirada (consiste en el picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de compostaje natural el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será mezclado con suelo orgánico para mejorar sus propiedades fisicoquímicas.</i></p> <p><i>) Lo que se evidencia es el depósito del suelo orgánico sin ningún tratamiento para la mejora de sus propiedades fisicoquímicas.</i></p>		
<p><b>Ficha No. 4.</b> <i>Remoción y manejo de suelos orgánicos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Compra de suelos orgánicos a terceros.</i></li> <li>- <i>Los suelos orgánicos provenientes de la cantera (150 m3) se ubicarán en un banco de suelos en el costado NW y NE del área.</i></li> </ul> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Registro fotografico.</i></li> </ul>	<p><i>No presentan información</i></p>	<p><i>Se evidencia la acumulación de suelos orgánicos producto del descapote, ubicado en el costado NW y NE del área de la Cantera.</i></p>	<p><b>SI</b></p>	



**AUTO No. 01893**

<p><b>Ficha No. 5</b> <i>Revegetación y manejo paisajístico</i></p>	<p><b>ETAPA 0</b></p> <p>-Plantación de 60 plántulas de especies arbóreas en la ronda de la Quebrada Limas, dentro de las coordenadas planas 91184-95187 (sector sur) entre las cotas 2720 y 2680; siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan.</p> <p><b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p>-Adecuación de la barrera empalizada para proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica.</p> <p><b>Porcentaje de ejecución: 100%</b></p> <p><b>ETAPA 1</b></p> <p>- Implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a menera de pantallas vivas</p> <p><b>Porcentaje de ejecución: 14%</b></p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRA aprobado.</p>	<p>Actualmente, no se están ejecutando ninguna de las actividades previstas dentro de las etapas de revegetalización, empradización y reforestación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.</p> <p>Existe un procesos de regeneración secundaria donde se aprecia la presencia de pasto kikuyo <i>Pennisetum clandestinum</i>.</p> <p>La falta de implementación de las actividades de recuperación paisajística, hace que el predio cause un impacto visual negativo, perdiendo su valor paisajístico o la calidad visual debido a la degradación de la zona por la actividad e extracción de arcillas.</p> <p>Alrededor del predio en la zona de ronda de la Quebrada Limas, se encuentra la especies nativas <i>Chilco Baccharis latifolia</i>, también se evidencia especies de ecosistemas xerofíticas como el agave sp, y el cactus, formando un pequeño cordón</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO</b></p>
---	--	---	--	--



**AUTO No. 01893**

	<p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico</li> <li>- Número de especies sembradas</li> <li>- Porcentaje de prendimiento</li> <li>- Cantidades de plántulas sembradas.</li> </ul>		<p>ripario que acompaña el curso de la quebrada</p> <p>Para este periodo se tenía previsto el inicio de la implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas y el mantenimiento del material plantado. Actividades que aún no se ejecutan</p>		
<p><b>Ficha No. 6</b> Mantenimiento de vías internas de trabajo</p>	<p>- Humectación de las vías para mitigar la emisión de material particulado y favorecer a su vez su estado de conservación.</p> <p>- Mantenimiento periódico de las vías internas mediante la aplicación de recebo y compactación con vibro compactadora.</p> <p><b>Tiempo de ejecución: permanente</b></p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro</li> </ul>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se observaron labores de humectación de la vía, ni obras de mantenimiento.</p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>fotográfico</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico de las obras de manejo de aguas y control de erosión</li> <li>- Registro de quejas por contaminación por polvo ante la alcaldía menor y SDA.</li> <li>- Soporte del pago de servicios por el riego de las vías.</li> </ul>			
<p><b>Ficha No. 7.</b> <i>Disposición de suelo orgánico sobre los taludes reconformados</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adaptación del sitio de almacenamiento</li> <li>- Depositación del suelo</li> <li>- Depositación de los suelos sobre las terrazas.</li> <li>- Restauración del suelo</li> <li>- Protección del suelo</li> </ul> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico</li> <li>- Registro de recepción del suelo orgánico</li> <li>- Cantidad de suelo esparcido.</li> </ul>	<p><i>No presentan información</i></p>	<p><i>Esta actividad no está programada para este periodo de avances. Aunque a la fecha aún no se han reconformado los taludes para dar inicio a las actividades de emperadización, reforestación y/o revegetalización.</i></p> <p><i>Esta actividad no aplica para esta evaluación.</i></p>	<p><b>No aplica</b></p>
<p><b>PROGRAMA No. 2 – ACTIVIDADES DE MANEJO AMBIENTAL</b></p>				



**AUTO No. 01893**

<p><b>Ficha No. 8.</b> Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos</p>	<p>- Separación de residuos en canecas: orgánico, reciclables, sanitarios e industriales. - En el área administrativa se debe instalar dos canecas para la recolección de residuos y deberá estar bajo techo.</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo: - Registro fotográfico - Cuantificación de residuos entregados a la EAAB. - Actas de capacitación, sensibilización para el manejo de residuos, firmada por los asistentes.</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se evidencian la separación de residuos orgánicos puntos ecológicos dentro del predio. Se evidencia el compostaje de Esta actividad debe ejecutarse desde el inicio de la ejecución del PMRRA orgánicos</p>		<p><b>NO</b></p>
<p><b>Ficha No. 9.</b> Manejo de residuos de origen combustibles</p>	<p>- No se tendrá un depósito de combustible dentro de la cantera - Los aceites quemados y filtros será manejados por una empresa autorizada dedicada al reciclaje y aprovechamiento posterior de estos residuos. - Todo el equipo</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>El sitio de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, se encuentra impermeabilizado con placa de concreto. Las canecas y/o recipientes no cuentan con sellos de protección, con residuos de aceite por fuera del recipiente. (Fotografías 8 y 9).</p> <p>Adicionalmente, no cumple con la</p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>móvil y maquinaria en general, se mantendrán en buen estado de funcionamiento, con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Construcción de canal de concreto perimetral en las áreas de parqueo y mantenimiento de la maquinaria, para evitar la contaminación por derrames.</i></li><li>- <i>Construcción de trampas de grasa</i></li><li>- <i>Lavado con agua en zonas contaminadas.</i></li></ul> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Registro de entrega de residuos combustibles a la empresa autorizada.</i></li><li>- <i>Registro fotografico del almacenamiento de combustibles</i></li><li>- <i>Observación directa del terreno despues de una lluvia fuerte y de los diferentes mantenimientos rutinarios a la</i></li></ul>		<p><i>normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.</i></p>		
--	---	--	--	--	--





**AUTO No. 01893**

	<i>maquinaria.</i>				
<b>Ficha No. 10.</b> <i>Control de emisiones atmosféricas y ruido</i>	<i>Control de emisiones por material particulado, el cual se genera por labores de arranque, trituración, cargue y transporte interno.</i> - <i>Riego diario en época de verano de las diferentes vías internas. Las aguas utilizadas para el riego se tomarán de los pozos de sedimentación que se adecuarán en la parte baja de la cantera.</i> - <i>Mantenimiento periódico a las vías de acceso a la cantera.</i> - <i>Control en la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos</i> - <i>Control en la utilización de implementos de protección auditivo y de</i>	<i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i>  <i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</i>	<i>No se observa actividades de riego reciente. El material deslizado genera emisiones fugitivas visibles en el momento de la visita. Adicionalmente la acción del viento sobre éste material genera su arrastre, desarrollándose procesos erosivos superficiales.</i>		<b>NO</b>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>tapabocas para los trabajadores.</i></p> <p><b>Tiempo de ejecución: permanente</b></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Copia de certificados de emisión de los vehículos</i></li> <li>- <i>Registro de entrega de elementos de protección personal</i></li> <li>- <i>Registro de riego de vías</i></li> <li>- <i>Cantidad de barrera viva plantadas.</i></li> </ul>				
<p><b>Ficha No. 11.</b> <i>Complementación de la construcción Unidad sanitaria</i></p>	<p><i>La cantera cuenta con un pozo séptico. Se propone la contemplación del sistema con la construcción del campo de infiltración.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Registro fotográfico de mantenimiento del sistema séptico.</i></li> </ul>	<p><i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</i></p>	<p><i>Se cuenta con un pozo séptico en la parte baja del predio.</i></p>		<b>NO</b>
<p><b>Ficha No. 12</b></p>	<p><i>El acceso al área de equipamiento</i></p>	<p><i>No se presenta información en relación</i></p>	<p><i>No se identificaron elementos de</i></p>		<b>NO</b>



**AUTO No. 01893**

<p>Señalización</p>	<p>tendrá una señalización adecuada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas informativas</li> <li>- Medidas preventivas</li> <li>- Medidas restrictivas.</li> </ul> <p><b>Porcentaje de ejecución: 50%</b></p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico</li> </ul>	<p>al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>señalización dentro del predio.</p>		
<p><b>Ficha No. 13.</b> Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hincar en el terreno postas rollizas de madera, los cuales serán dispuestos, localizados por fuera de la ronda de la quebrada Limas</li> </ul> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotografico de las actividades.</li> <li>- Control mensual de las acciones implementadas</li> <li>- Remoción mensual o con una mayor frecuencia del material pétreo retenido</li> <li>- Recorrido semanal para</li> </ul>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se observa durante la visita de campo, la instalación de las postas en la ronda de la quebrada.</p> <p>Igualmente, persiste la afectación a la Quebrada Limas por arrastre de sedimentos producto de las actividades de reconformación.</p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<i>corroborar el estado de la empradizada.</i>				
<b>PROGRAMA NO. 3. GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL:</b>					
<b>Ficha No. 14.</b> <i>Información y comunicación</i>	<p>- Se adelantará una convocatoria abierta por media de emisoras de radio y periféricos al interior de los barrios para divulgación del PMRRA. Para esta actividad se invitará a la alcaldía local, junta de acción comunal, personería y contraloría distrital y SDA para realizar el acompañamiento respectivo.</p> <p>○ Objetivo del PMRRA</p> <p>○ Características técnicas y manejo ambiental de la actividad</p> <p>○ Informar sobre el uso de los suelos según el POT de Bogotá y la información entregada por el DAPD.</p> <p><b>Porcentaje de ejecución: 14%</b></p> <p>Registro y/o indicadores de</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se presentó información al respecto.</p>		<b>NO</b>



**AUTO No. 01893**

	<p>seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de carta de envío de este PMRRA a la SDA</li> <li>- Actas de reunión con la comunidad del área de influencia del proyecto.</li> </ul>				
<p><b>Ficha No. 15.</b> Contratación de mano de obras no calificada</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar la política de contratación con mano de obra no calificada.</li> <li>- Establecer claramente los requisitos de personal y el perfil requerido, para llevar a cabo una selección objetiva.</li> <li>- Incentivar los grupos asociativos que puedan servir de contratistas en el proyecto.</li> </ul> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de la contratación de mano de obra.</li> </ul>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</p>	<p>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</p>		<p><b>NO</b></p>
<p><b>Ficha No. 16.</b> Sensibilización ambiental al personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar inducción a personal que ingrese a laborar en la cantera La Quebrada, en el conocimiento del PMRRA.</li> <li>- Reunión de</li> </ul>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización</p>	<p>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>inducción con los trabajadores nuevos.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Actas de reunión, firmadas por los asistentes.</i></li> </ul>	<p><i>geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</i></p>			
<p><b>Ficha No. 17.</b> <b>Manejo de tránsito automotor</b></p>	<p><i>Es necesario que los vehículos involucrados en la operación y ejecución del PMRRA de la cantera La Quebrada cumplan con las normas de tránsito por lo tanto se le exigirá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Exigir a la empresa contratista que cubra el servicio de carga el adelanto de una capacitación con los conductores, sobre la importancia de cumplir con las normas de tránsito.</i></li> <li>- <i>Tener horarios de operación de transporte de material que no coincida con la hora pico de tránsito del sector y de la localidad.</i></li> <li>- <i>Construir en la entrada al predio de la cantera una batea en concreto</i></li> </ul>	<p><i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</i></p>	<p><i>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</i></p>		<p><b>NO</b></p>



**AUTO No. 01893**

	<p><i>con resaltos en su superficie.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Registro de infracciones de tránsito de los vehículos involucrados en la operación de restauración ambiental.</li> <li>-Registro de las quejas de la comunidad ante la SDA y/o alcaldía menor.</li> <li>-Registros fotográficos.</li> </ul>				
<b>PROGRAMA No. 5. MANEJO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>					
<p><b>Ficha No. 19.</b> Seguimiento a la gestión socio – ambiental</p>	<p><i>Verificar el cumplimiento y efectividad de los programas socio-ambientales establecidos en el PMRRA.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe anual de auditoría ambiental</li> <li>- Informe anual de avance en la implementación de las acciones</li> </ul>	<p><i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</i></p>	<p><i>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</i></p>		<b>NO</b>

**AUTO No. 01893**

	del PMRRA.			
<b>INVERSIONES AMBIENTALES</b>				
No se presentó los pagos correspondientes a la inversión ambiental del primer año de avance.				<b>NO</b>

(...)

**“5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

(...)

**5.4. De acuerdo con los análisis del expediente DM-06-97-248 y el documento denominado “Informe semestral de actividades de reconfiguración según Plan de Manejo Ambiental del proyecto de recuperación y restauración geomorfológica de la mina la Quebrada, localizado en la Transversal 19 D- No. 70N- 06 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C”, correspondiente a los avances y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada Ltda. del segundo semestre de 2012, presentado por el representante legal Daniel F. Garibello W., mediante el radicado 2013ER042427 del 18 de abril de 2013, dando cumplimiento al requerimiento 2013EE012187 del 04 de febrero de 2013, se determina:**

**5.4.1. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 1: Adecuación morfológica y estabilización geotécnica, No Cumple con las actividades aprobadas para el primer año de ejecución, correspondiente al año 2013 (entre el 19 de enero 2012 y 18 de enero de 2013), dado que:**

- No se realizó el 100% de la adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665.
- No se realizó el 50% de la conformación de las terrazas. Aproximadamente se ha avanzado solo el 5%, sin generar un control efectivo al proceso de remoción en masa desarrollado en el talud principal, lo cual genera una potencial amenaza hacia la infraestructura que se encuentra en la parte inferior del predio, como se describe en las observaciones realizadas en este ítem (Tabla 3)
- No se realizó el 100% del mejoramiento de vía de acceso, ingresando por los predios de la trituradora Silva & Báez.
- No se presentó la actualización topográfica, confrontación semestral con los diseños de modificación geométrica, registro fotográfico, evaluación de control geotécnico y formato de acápite de seguimiento y monitoreo.

**5.4.2. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión, No Cumple, dado que no ha dado cumplimiento al 100% de las actividades programadas.**

- No se ha realizado la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- No se presentó metros de cunetas y canales construidos, obras construidas y registro fotográfico.



## **AUTO No. 01893**

**5.4.3.** Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal **No cumple**, en campo no se evidencia ningún tipo de manejo de la cobertura vegetal retirada (picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de compostaje natural el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será mezclado con suelo orgánico para mejorar sus propiedades fisicoquímicas). Lo que se evidencia es el depósito del suelo orgánico sin ningún tratamiento.

**5.4.4.** Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 4. Remoción y manejo de suelos orgánicos. **Cumple** Se evidencia la acumulación de suelos orgánicos producto del descapote, ubicado en el costado NW y NE del área de la Cantera.

**5.4.5.** Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 5. Revegetalización y manejo paisajístico. **No cumple** debido a que no ha dado inicio a la implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas y el mantenimiento del material plantado.

**5.4.6.** Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 6. Mantenimiento de vías internas de trabajo. **No Cumple**, dado que no se observaron labores de humectación de la vía, ni obras de mantenimiento.

- No se presentó copia de certificados de emisión de los vehículos, registro de entrega de elementos de protección personal, registro de riego de vías y cantidad de barrera viva plantadas.

**5.4.7.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 8. Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. **No cumple**, no se evidencian la separación de residuos orgánicos y/o puntos ecológicos dentro del predio, aunque se evidencia la práctica del compostaje de residuos orgánicos.

**5.4.8.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 9. Manejo de residuos de origen combustibles. **No Cumple**, dado que:

- Las canecas y/o recipientes no cuentan con sellos de protección, con residuos de aceite por fuera del recipiente.
- No cumple con la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**5.4.9.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 10. Control de emisiones atmosféricas y ruido. **No Cumple**, dado que:

- No se observa actividades de riego reciente. El material deslizado genera emisiones fugitivas visibles en el momento de la visita. Adicionalmente la acción del viento sobre éste material genera su arrastre, desarrollándose procesos erosivos superficiales.
- No presentan copia de los certificados de emisión de los vehículos, registro de entrega de elementos de protección personal, Registro de riego de vías y cantidad de barrera viva plantadas

**AUTO No. 01893**

**5.4.10.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 11 Complementación de la construcción de la unidad sanitaria, **No Cumple**, dado que:

- No se presentó registro fotográfico de mantenimiento y actas del mantenimiento del sistema séptico

**5.4.11.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 2. Señalización. **No Cumple**, dado que:

- No se identificaron elementos de señalización dentro del predio.
- No se presenta, registro fotográfico.

**5.4.12.** Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 13. Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas. **No Cumple**, dado que:

- No se observa durante la visita de campo, la instalación de los mojones de la ronda de la quebrada.
- Persiste la afectación a la Quebrada Limas por arrastre de sedimentos producto de las actividades de reconformación morfológica.
- No se presentó registro fotográfico de las actividades, control mensual de las acciones implementadas, remoción mensual o con una mayor frecuencia del material pétreo retenido y recorrido semanal para corroborar el estado de la empradizada.

**5.4.13.** Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 14. Información y comunicación. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó copia de carta de envío de este PMRRA a la SDA, ni actas de reunión con la comunidad del área de influencia del proyecto

**5.4.14.** Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 15. Contratación de mano de obras no calificada. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó registro de la contratación de mano de obra.

**5.4.15.** Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 16. Sensibilización ambiental al personal. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó actas de reunión, firmadas por los asistentes.

**5.4.16.** Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 17 Manejo de tránsito automotor, **No Cumple**, dado que:

- No se presentó registro de infracciones de tránsito de los vehículos involucrados en la operación de restauración ambiental, registro de las quejas de la comunidad ante la SDA y/o alcaldía menor y registros fotográficos. (Si aplica)

**5.4.17.** Respecto al Programa No.5 Manejo de actividades de seguimiento y monitoreo y Ficha No. 19. Seguimiento a la gestión socio – ambiental. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó Informe anual de auditoría ambiental.
- No se presentó Informe anual de avance en la implementación de las acciones del PMRRA.

**5.5.** En relación al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2013EE012187 de 04 de febrero de 2013, la Cantera Industrial y Minera La Quebrada **cumple** con lo relacionado a la presentación de informe de avance de las actividades del segundo

### **AUTO No. 01893**

*semestre de 2012 mediante el radicado 2013ER042424 del 18 de abril de 2013; y de igual forma **cumple** con lo relacionado a la presentación de la documentación de la solicitud del permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, sin embargo para la evaluación jurídica por parte del Grupo Jurídico de Minería, debe tenerse en cuenta integralmente el presente concepto, donde se establece que no se están adelantando las actividades del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA como está estipulado en el cronograma aprobado por esta Secretaría.*

**5.6.** *En relación al oficio presentado por la señora Blanca Cecilia Silva Báez, bajo el radicado 2013ER059059 del 22 de mayo de 2013, se confirman las afectaciones descritas dentro del radicado en mención:*

*“(…) la afectación que está causando al predio Cañada Honda, la realización de las actividades sin control técnico de la implementación del PMRRA del predio La Quebrada, con fundamento en el PMRRA impuesto por la ustedes como autoridad ambiental (...)”*

*“(…) estas actividades extractivas provocaron el deslizamiento de la parte superior del predio Cañada Honda, en el cual se habían conformado los taludes y las terrazas de estabilización dentro del PMRRA de la empresa Triturada Silva y Báez, lo anterior se debió a que están trabajando en la pata del talud y no respetaron el diseño implementado”.*

*Por lo tanto el representante legal de Industria y Mineral La Quebrada Ltda., deberá realizar las obras que sean necesarias para reparar los daños que se hubiesen provocados dentro del predio de Triturada Silva y Báez, ya que como se menciona dentro de la **Resolución No.6948 del 26/12/2011, “Artículo Octavo.** El establecimiento del Plan Manejo Recuperación y Restauración Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, estos deben ser acordados por los propietarios de inmuebles”*

**5.7.** *Por lo descrito en el numeral anterior, el representante legal de “Industria y Mineral La Quebrada Ltda. Debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos según los plazos establecidos a continuación:*

**5.7.1.** *En un plazo de **treinta (30) días** deberá presentar:*

*Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica:*

- *Plano con obras ejecutadas hasta la fecha, sobre topografía actualizada.*
- *Perfiles de avance en zonas de reconfiguración, donde se indique ancho berma, altura y pendiente de taludes temporales (tamaño doble carta) según diseño aprobado.*
- *Volumen de material extraído hasta la fecha.*
- *Proyección de volumen y localización de material a extraer durante el año 2013.*
- *Presentar cada uno de los soportes o indicadores aprobados para el primer año de avance, para cada una de las diecisiete (17) fichas pertenecientes a los programas.*
- *Describir las actividades que se van a desarrollar durante el año 2013, con el fin de disminuir la amenaza por caída de bloque y por deslizamiento dentro del predio.*

**AUTO No. 01893**

**5.7.2. En un plazo de cuarenta y cinco (45) días deberá presentar:**

- *Actualización de las obras de mitigación realizadas para la estabilización del proceso de remoción en masa que se desarrolla sobre el talud principal, y determinar si las obras de reconformación aprobadas dentro del PMRRA son adecuadas según el comportamiento y características geotécnicas actuales de dicho proceso.*
- *En caso de que se vislumbre la realización de obras complementarias de estabilización, deben incluirse los diseños (adicionalmente al análisis de estabilidad), y detalle de las obras a ser propuestas, para que la Secretaría de Ambiente apruebe los mismos antes de ser ejecutados.*

**5.7.3. Con base en la Resolución No.6948 del 26/12/2011, la cual cita "PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los casos que estime a Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaria Distrital de Ambiente podrá exigir al propietario y Representantes Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada, o quien haga sus veces, la actualización del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, que se establece en el presente acto administrativo"; en los siguientes informes de avance semestral, además de presentar la información según se plantea en el cronograma aprobado dentro del PMRRA, se deberá presentar como información adicional, lo siguiente:**

- *Plano donde se especifique las obras proyectadas correspondientes para cada año.*
- *Realizar control topográfico mensual del proceso de remoción masa que se desarrolla sobre el talud principal, con fin de determinar tasa de movimiento y volumen extraído, y presentar el informe que contenga los resultados de dicho monitoreo y análisis.*

**5.8. Dado el incumplimiento reiterativo de los avances programados para el primer año de ejecución del PMRRA, se recomienda al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, tomar acciones jurídicas correspondientes ante el incumplimiento reiterado por parte de Industrial y Minera La Quebrada, hasta la fecha.**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control, efectuó visita a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204, a fin de apoyar técnicamente la inspección judicial. Noticia criminal 11001609099034201380071 de la Fiscalía 003- Unidad Nacional del Medio Ambiente.

**AUTO No. 01893**

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 04007 del 28 de junio de 2013**, el cual estableció en su numeral **4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**, lo siguiente:

“  
(...)

**4.3** *En la visita de control ambiental realizada el 27 de Junio de 2013, al predio de Industrial y Minera La Quebrada se observó lo siguiente:*

- 4.3.1** *Se realizan actividades de reconformación morfológica, remoción, trituración y zarandeo de material compuesto de areniscas, en el antiguo frente de extracción. Para lo cual se emplean dos (2) retroexcavadoras con balde, una (1) retroexcavadoras con martillo, un (1) buldócer, un (1) Molino (en operación 6 horas semanales) y dos (2) Zarandas.*
- 4.3.2** *El material removido es comercializado actividad que es permitida por la Resolución 1197 de 1994 del MAVDT (Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- 4.3.3** *El antiguo frente de extracción con una altura de 40m aproximadamente, se encuentra afectado por un deslizamiento planar activo, que involucra aproximadamente 156.000m<sup>3</sup>, (130m x 150m x 8m). Se han presentado desprendimientos localizados en la parte media del cuerpo del deslizamiento, comprometiendo los avances de las obras de reconformación morfológica, las cuales consisten en la primera fase, descarga de material movilizado y adecuación de terrazas sucesivas con avance sucesivo de forma descendente.*
- 4.3.4** *Que según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en su **Artículo Sexto**: “ El propietario y /o Representante Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan” y el **Artículo Séptimo**: “ El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante esta Secretaría”.*

**AUTO No. 01893**

*En relación a dicho artículo, y en respuesta al Requerimiento 2013EE012187 el representante legal de Industria y Mineral La Quebrada Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos bajo el Radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, cuya respuesta por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo es de requerir al establecimiento Industrial y Mineral La Quebrada Ltda., para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario haga cumplimiento a los requerimientos descritos dentro del Radicado 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013.*

- 4.4** *La Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto técnico No. 03846 del 26 de Junio de 2013, mediante el cual se realizó el segundo seguimiento a las actividades del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental –PMRRA realizadas en el periodo del Segundo Semestre de 2012. Dicho concepto incluye las observaciones de evaluación y establece el avance o cumplimiento de las actividades, como producto se generan unos requerimientos técnicos y se establecen unos plazos para su cumplimiento, y a partir de allí se realizarán las actuaciones jurídicas a que haya lugar.*

*(...)”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**AUTO No. 01893**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, establece:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o*

**AUTO No. 01893**

*modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que tanto el parágrafo del artículo 1°, como el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-595 de 2010.

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

*“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la ya citada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 determina:

*“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas



**AUTO No. 01893**

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció como Instrumentos Administrativos de Manejo y Control Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental-PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental-PMRRA.

Que el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 estableció que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, es:

*(...) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece que:

*“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(...)”*

Que la Resolución No. 1188 del 2003 el Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

Que para el presente caso se encuentra establecido el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, a la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, bajo la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en donde se determino que la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental- PMRRA, se encuentra sujeto al cumplimiento de las fichas y programas presentados por la empresa bajo los documentos con Radicados Nos. 2008ER7850 del 23 de octubre de 2008, 2010ER7598 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER40110 del 21 de julio de 2010 y al Concepto Técnico No. 1042 del 11 de febrero de 2011.

**AUTO No. 01893**

Que de igual forma quedo estipulado que el tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental-PMRRA, es de cuatro (4) años, término en el cual debe darse la presentación de informes semestrales que contenga la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas, actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental.

Que con base en lo expuesto y de acuerdo a lo conceptuado en los Conceptos Técnicos Nos. 07516 del 29 de octubre de 2012 con Radicado No. 2012IE130736 y 3846 del 26 de junio de 2013 con Radicado No. 2013IE076227, y demás actuaciones citadas en el acápite de antecedentes, esta Secretaria, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.6948 del 26 de diciembre de 2011, debido a que se debió presentar el primer informe de avance de ejecución del PMRRA, el 19 de julio de 2012 y el segundo informe de avance el 19 de julio de 2012. Sin embargo fue presentado el 18 de abril de 2013 bajo Radicado No. 2013ER042424, justificando la no presentación en tiempo, en la imposibilidad de adquirir la póliza y en consecuencia a ello la no ejecución del PMRRA. Sustento que fue admitido por esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo al documento presentado denominado "Informe semestral de actividades de reconfiguración según Plan de Manejo del Proyecto de Recuperación y Restauración Geomorfológica de la Mina la Quebrada, correspondiente a los avances del PMRRA en vigencia de 2012, fue tomado para efectos de evaluación de la Etapa 0 y 1 del Cronograma de actividades Cantera Industrial y Minera la Quebrada, toda vez que había sido el único informe presentado con ocasión del Radicado 2013EE012187 del 04 de febrero en donde la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

Que el documento encita fue evaluado técnicamente por el Grupo Técnico de Minería a través del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013 relacionado en el acápite de consideraciones técnicas, donde se refleja incumplimiento en la ejecución de los programas establecidos, que con ocasión a lo aquí expuesto se genera el Radicado No. 2013EE081481 en donde se otorgan diferentes términos en consideración a cada tipo de actividad, para que alleguen lo requerido. Términos que se vencieron sin que se recepcionara en la Entidad lo requerido.

Que posteriormente la sociedad Industrial y Minera la Quebrada bajo Radicado 2013ER133478 del 07 de octubre de 2013, solicita un plazo de sesenta (60) para

**AUTO No. 01893**

realizar los ajustes necesarios al PMRRA presentado para la obtención de los permisos y la actualización con base en los escenarios actuantes del terreno en sus cambios geológicos y geotécnicos del sitio donde se realizan las actividades de recuperación; término que no fue concedido por la Secretaría Distrital de Ambiente en consideración al reiterado incumplimiento y a las condiciones de amenaza por remoción en masa dentro del predio.

Que en orden a verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción, igualmente se observa incumplimiento en lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, respecto al cumplimiento de la normativa ambiental sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, y de la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, ya que pese a que a mediante Radicado No. 2013ER036621 del 08 abril de 2013 se presentó solicitud de permiso de vertimientos por del Señor Daniel Fernando Garibelo Wilches, en calidad de Representa Legal de Industrial y Minera la Quebrada, la cual fue revisada técnicamente a fin de dar trámite a lo solicitado encontrando que no se cumplían con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre 2010, para iniciar el correspondiente trámite, y por tal razón se generó el Radicado No. 2013EE062391 del 29 mayo de 2013 citado en los antecedentes, en el que se requirió a la denominada sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de sesenta (60) días calendario presentara la información enlistada en el documento en cita, a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantó visita técnica de control al predio de sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN, el 27 de junio de 2013 en la que se verificaron los aspectos hídricos, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 04007 del 28 de junio de 2013**, donde se señala que:

*“En el momento de la visita no se observaron procesos de escorrentía de aguas superficiales o lluvia, sin embargo, en las áreas desprovistas de cobertura vegetal, es decir todas aquellas en las que se ejecutan las labores de remoción de material, trituración y zarandeo de materiales de construcción, incluyendo el talud de reconformación y la zona de acopio, se podrían presentar procesos de arrastre de sólidos o sedimentos por la acción de las aguas de escorrentía los cuales podrían ser vertidos hacia el suelo, el drenaje de la zona, y la red de alcantarillado.*

*Este tipo de vertimientos requiere permiso ambiental, atendiendo a este requerimiento el representante legal de Industrial y Minera La Quebrada Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos bajo el Radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, cuyo trámite fue atendido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requiriendo para que en el término no mayor a*

**AUTO No. 01893**

*sesenta (60) días calendario provea información adicional (Radicado 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013), plazo que se cumplirá el 29 de julio de 2013.*

*En el predio, se observó una implementación deficiente de medidas u obras para el manejo de las aguas de escorrentía superficial, observación que ya había sido registrada en el concepto técnico de seguimiento al PMRRA No. 03846 del 26/06/2013, y que generará un requerimiento técnico para ser cumplido en el plazo establecido dentro del mismo concepto, en el marco del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, el cual incluye el programa de manejo de aguas de escorrentía y control de la erosión.*

*El predio limita hacia al sur con la Quebrada Limas y su respectiva zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA, se contempla hincar en el terreno postas rollizas de madera, para delimitar la ronda de la Quebrada Limas, lo cual no se ha realizado, como quedo contemplado en el Concepto Técnico 03846 del 26/06/2013.”*

Que revisado el expediente DM-06-97-248, correspondiente a la INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA no se encontró Información alguna respecto de lo requerido en el Radicado No. 2013EE062391 del 29 mayo de 2013, y a la fecha se encuentra vencido el término de los sesenta (60) días otorgado para dar respuesta, presentándose un presunto incumplimiento por encontrarse generando vertimientos a un cuerpo de agua superficial, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, como se exige en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Que así mismo, se establece incumplimiento en la adopción del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, porque a pesar de que el sitio de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, se encuentra impermeabilizado con placa de concreto, se verificó en visita realizada el día el 15 de mayo de 2013, que las canecas y recipientes no cuentan con sellos de protección y se encuentran residuos de aceite por fuera de los recipientes, lo cual se refleja en el registro fotografico que hace parte integral del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013.

Que la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, bajo Radicado No. 2013ER050846 del 07 de noviembre de 2013, presenta un informe de avance de actividades del PMRRA Planta Industrial y Minera la Quebrada, el cual será evaluado por el Grupo Técnico de Minería, cuyo resultado obrara dentro de este proceso sancionatorio que se adelanta.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto este Despacho, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, debe dar trámite al inicio del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que se presenta una infracción ambiental por presuntamente incumplir con lo establecido en la

**AUTO No. 01893**

Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en relación a la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental generando daño al Medio Ambiente, Recursos Naturales, Paisaje y demás componentes ambientales, al igual que de lo establecido en el artículo 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010 y de la Resolución 1188 de 2003.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente DM-06-1997-248, se infiere que en la denominada CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur, Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar; identificada con el Nit. 860.068.530-5, representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204, presuntamente cometieron y omitieron conductas violatorias de la normativa ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la actual sociedad **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur, Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 01893**

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.068.530-5, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur, Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través del liquidador DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.068.530-5, a través de su liquidador DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, en la Carrera 31 A No. 25B – 61 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.-** El expediente DM-06-1997-248 estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

**AUTO No. 01893**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P: 204277	CPS: CONTRATO 345 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014

**Aprobó:**

**AUTO No. 01893**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 15/04/2014

Expediente: DM- 08-2014-698 (3 Tomos) y DM-06-97-248 (12Tomos).  
Persona Jurídica: Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda.- en Liquidación.  
Predio: Transversal 19D No. 70N-06 Sur  
Concepto Técnico: 07516 del 29 de octubre de 2012, 3846 del 26 de junio de 2013 y 04007 del 28 de junio de 2013.  
Elaboró: Tatiana María De la Roche Todaro  
Acto: Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental  
Asunto: Minería  
Cuenca: Río Tunjuelo  
Localidad: Ciudad Bolívar

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 03 JULIO 2014 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de Acto 1893-2014 al señor (a),  
Daniel fernando GARBELLO en su calidad  
de Liquidador.  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79374204 de  
Bta T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Daniel F. Garbello W.  
Direccion: CR 31 A 25 B 61  
Teléfono (s): 5729806  
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

2:05 pm.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 07 JUL 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

El día 9  
de julio fue  
día Cívico